

Presupuesto en euros: 57.317,14.

Presupuesto en pesetas: 9.536.770.

Finalidad: Mejora de la calidad del suministro.

Referencia del Expediente: 10/AT-007209-000000.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Cáceres, 25 de marzo de 2003.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,  
PEDRO GARCÍA ISIDRO

## CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

*ORDEN de 26 de diciembre de 2002, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por D. José Bermejo Barra, contra la Resolución de 30 de julio de 2002, de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes relativa a la modificación del Plan General de Ordenación Urbana consistente en la creación de suelo industrial en terrenos de la zona de “La Mejostilla de Espadero”, en Cáceres.*

Visto el recurso epigrafiado interpuesto contra la Resolución de 30 de julio de 2002, de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, relativa a la modificación del Plan General de Ordenación Urbana consistente en la creación de suelo industrial en terrenos de la zona de “La Mejostilla de Espadero” de Cáceres, y

**RESULTANDO:** Que el recurso se ha interpuesto en tiempo y forma, y ante órgano competente, conforme lo preceptuado en los arts. 107, 110, 114 y 116 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con los arts. 6.2 y el 9.2 del Decreto 187/95 de 14 de noviembre.

**RESULTANDO:** Que la resolución recurrida se fundamentaba, esencialmente, en la falta de justificación del interés público, en la

ausencia de estudio de localización y en la no justificación de la no incidencia en suelos residenciales.

**RESULTANDO:** Que, disconforme el recurrente con la resolución adoptada, manifiesta, resumidamente, relativas a la infracción de jurisprudencia en torno a la desviación de poder, a la vulneración del principio de autonomía local y a la infracción del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y termina solicitando se proceda a la revocación del acuerdo adoptado, se proceda a la aprobación definitiva de la modificación propuesta. Asimismo, como Anexo al escrito del recurso se acompañan unos Estudios Complementarios en el que se desarrollan los siguientes aspectos: justificación de la necesidad de la implantación de suelo industrial, estudio de localización y justificación de la no incidencia en suelos residenciales cercanos.

**RESULTANDO:** Que, con posterioridad a dicho recurso de reposición, el recurrente presenta un escrito ampliatorio en el que se presentan una serie de “Criterios y Medidas Complementarias” a la modificación presentada, acompañándose los siguientes planos: número 1 (propuesta presentada); número 2 (propuesta modificada, usos del suelo) y número 3 (propuesta modificada, ordenación).

**RESULTANDO:** Que el Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe en la pieza del recurso, en el que se significa que según el escrito del recurso presentado, y especialmente atendiendo al Anexo “Estudios Complementarios” y a los “Criterios y Medidas Complementarias” no existen impedimentos para dicha aprobación. Todo ello sin perjuicio de la necesidad de informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado de Extremadura y de la necesaria refundición de los planos afectados del PGOU vigente.

**RESULTANDO:** Que según informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, atendiendo a la documentación obrante en el expediente, a las alegaciones efectuadas por el recurrente, al Anexo incorporado y a los Criterios y Medidas Complementarias acompañadas que suponen una propuesta modificada y a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 114 y 118 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE nº 156, 30 de junio de 1992), los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y de la doctrina jurisprudencial aplicable a la aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma, es del parecer que procede la estimación del recurso de reposición interpuesto, aprobándose definitivamente la modificación del

PGOU de Cáceres, en los términos en que se presenta como “Propuesta Modificada”. Todo ello sin perjuicio de la necesidad de informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado de Extremadura y de la necesaria refundición de los planos afectados del PGOU vigente.

**CONSIDERANDO:** Que de las alegaciones efectuadas por el recurrente, así como de la “propuesta modificada” que presenta, se deducen elementos suficientes para desvirtuar las apreciaciones realizadas en la resolución recurrida, respecto a las motivaciones que fundamentaron dicha resolución, por lo que procede su revocación.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde la resolución del recurso al Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transporte, quien resuelve, conforme a lo dispuesto en el art. 9 del Decreto 187/95 de 14 de noviembre de 1995 y valora, con los elementos de juicio que presenta el recurrente y los que resultan del expediente administrativo, y de la pieza de tramitación del recurso.

Esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

Estimar el recurso de reposición interpuesto por Don José Bermejo Barra, contra la Resolución de 30 de julio de 2002 de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, procediéndose a la aprobación definitiva de dicha modificación del PGOU, teniendo en cuenta que dicha aprobación definitiva se realiza en los términos de la “propuesta modificada” que el recurrente ha presentado como “estudios complementarios” y “criterios y medidas complementarias” y todo ello sin perjuicio de la necesidad de informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado de Extremadura y de la necesaria refundición de los planos afectados del PGOU vigente.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se pudiera considerar procedente.

Mérida, a 26 de diciembre de 2002.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,  
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

### *RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2003, del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, de la Unidad de Ejecución 3, “Ribera del Marco”, en Cáceres.*

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de su sesión de 21 de noviembre de 2002.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Puesto que Cáceres no dispone de Plan General de Ordenación Urbana, adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de la determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

El dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 21 de noviembre de 2002, concluyó en el sentido de informar favorablemente la modificación epigrafiada, previa la subsanación de determinados aspectos puntuales.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

#### ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, que afecta a la Unidad de Ejecución-3 “Ribera del Marco”.